



RERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: VM CONSTRUCTORES S.A.S. y MANUEL JOSE VENGOECHEA
RADICACIÓN: 44001310300220240004000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía presentada por medio de apoderado de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 890903938-8, representada legalmente por JUAN CARLOS MORA URIBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°70.563.173 en contra de la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT. No. 900.718.945, representada legalmente por MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563 y contra la persona natural el señor MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563; se advierte quereúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de la BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 890903938-8 y en contra de la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT. 900.718.945-2, representada legalmente por MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563, y contra la persona natural el señor MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563, por las siguientes sumas:

- a. **TRICIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$320.000.000,00)**, por concepto del capital contenido en Pagaré de fecha 18 de junio de 2022, que se allegó con la demanda.
- b. Por los correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de junio de 2021 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- c. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los ejecutados en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 del C.G.P., y concédaseles el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el art. 442 Ibidem.



CUARTO: COMUNICAR a la administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida. Secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.744.085 y tarjeta profesional N.º 51.194 del C. S. de la Judicatura, como endosatario en procuración de la entidad demandante, de conformidad con lo mencionado en precedencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez.

(1)

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384792229741ea7c94aabaaa02c6a185f145b4e62084a957d234eabe04a8c3fc**

Documento generado en 17/04/2024 06:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>